



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 407-2018-A-MDSS-SG

San Sebastián, 22 de junio de 2018



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N.° 3138-2018 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.° 295-2018-GAL-MDSS, Informe N.° 196-GP-MDSS-2018/EAM, Informe N.° 136-SGET-GP-MDSS-2018/EIQH, sobre rectificación de la Resolución de Alcaldía N.° 271-2018-A-MDSS-SG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 210° señala que:

1. *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*
2. *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*

Que, en tanto la Administración Pública requiere de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes, así que algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto¹;

Que, la facultad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puede ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). Ahora bien, la doctrina uniforme indica que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la redacción de documentos; en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene²;

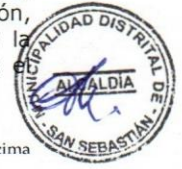
Que, en ese sentido la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, a través de una declaración formal de que se ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de los actos administrativos presupone que la Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto³;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 271-2018-A-MDSS-SG de fecha 25 de abril de 2018, se resolvió la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública “Ampliación, Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial y Primaria en la I.E Kari Grande en la Urbanización Kari Grande del distrito de San Sebastián - Cusco - Cusco” (en adelante

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Undécima Edición, Lima: Gaceta Jurídica, 2015, pág. 611.

² Ídem, pág. 612.

³ Ídem, pág. 616.





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Proyecto), señalándose como características técnicas (respecto al plazo de ejecución) las siguientes:

" (...)
 Plazo de ejecución de Componente 1 y 2 : 360 días calendario.
 Plazo de ejecución del Componente 3 : 930 días calendario.
 Plazo total de ejecución : 1290 días calendario.
 (...)"



Que, mediante Informe N.º 136-SGET-GP-MDSS-2018/EIQH de fecha 22 de mayo de 2018, la Sub Gerente de Expediente Técnicos solicita que se realice la rectificación de la Resolución, debiendo de señalarse que el Componente III tiene un plazo de ejecución de 1320 días calendario, de igual manera precisa que el plazo de ejecución del componente I y II inician paralelamente a la ejecución del Componente III; asimismo señala que en el Informe N.º 103-SGET-GP-MDSS-2018/EIQH, Carta N.º 06-2018-CONSORCIO CA&BE e Informe Técnico N.º 004-2018-CONSORCIO CA&BE - COMPONENTE TIC (COMPONENTE TECNOLÓGICO) se describe la información (previamente precisada) respecto a los plazos de ejecución. Por otro lado, solicita que se precise que, conforme a lo señalado en el Informe N.º 103-SGET-GP-MDSS-2018/EIQH, el plazo de liquidación es de 30 días calendario, el cual no se encuentra incluido en el plazo de ejecución;



Que, con Opinión Legal N.º 295-2018-GAL-MDSS, de fecha 22 de junio de 2018, la Gerencia de Asuntos Legales opina por la procedencia de la rectificación de la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Alcaldía N.º 271-2018-A-MDSS-SG, de fecha 25 de abril de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

" (...)
 Plazo de ejecución de Componente 1 y 2 : 360 días calendario.
 Plazo de ejecución del Componente 3 : 930 días calendario.
 Plazo total de ejecución : 1290 días calendario.
 (...)"

DEBE DECIR:

"(...)
 Plazo de ejecución del Componente I y II : 360 días calendario.
 Plazo de ejecución del Componente III : 1320 días calendario.
 Plazo total de ejecución : 1320 días calendario.
 (...)"

Por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas y como dentro de las facultades atribuidas por el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material consignado en la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Alcaldía N.º 271-2018-A-MDSS-SG, de fecha 25 de abril de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTE CONSIDERATIVA

DICE:

(...)
 Plazo de ejecución del Componente 1 y 2 : 360 días calendario
 Plazo de ejecución del Componente 3 : 930 días calendario
 del Proyecto
 Plazo total de ejecución : 1,290 días calendario.
 (...)

DEBE DECIR

(...)
 Plazo de ejecución del Componente I y II : 360 días calendario
 Plazo de ejecución del Componente III : 1320 días calendario
 del Proyecto
 Plazo total de ejecución : 1,320 días calendario.
 (...)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 407-2018-A-MDSS-SG



Página 2 de 3





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



PARTE RESOLUTIVA

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Ampliación, Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial y Primaria de la I.E. Kari Grande en la Urbanización Kari Grande del distrito de San Sebastián - Cusco - Cusco", de acuerdo a las siguientes características técnicas:

(...)

Plazo de ejecución del Componente 1 y 2	: 360 días calendario
Plazo de ejecución del Componente 3 del Proyecto	: 930 días calendario
Plazo total de ejecución	: 1,290 días calendario.

(...)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Ampliación, Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial y Primaria de la I.E. Kari Grande en la Urbanización Kari Grande del distrito de San Sebastián - Cusco - Cusco", de acuerdo a las siguientes características técnicas:

(...)

Plazo de ejecución del Componente I y II	: 360 días calendario
Plazo de ejecución del Componente III del Proyecto	: 1,320 días calendario
Plazo total de ejecución	: 1,320 días calendario.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que el plazo de ejecución de los componentes I y II inician paralelamente a la ejecución del Componente III, por lo que se tiene un plazo total de ejecución del Proyecto de 1,320 días calendario.

ARTÍCULO TERCERO: RATIFICAR en todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía rectificadora con N.º 271-2018-A-MDSS-SG, de fecha 25 de abril de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión de Obras y demás Gerencias competentes, así como al Banco de Crédito del Perú S.A.A. y al Consorcio CA&BE.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Tecnología y Servicios Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Andamar Sicus Cahuana
ALCALDE